



RESOLUCION Nº 0203

14 MAR 2013

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-307-C-2013-, "E/ CARTA DOCUMENTO CD 321643247 SOBRE RECLAMO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por la Sra. Silvia Cardozo, D.N.I. 13.420.965, y

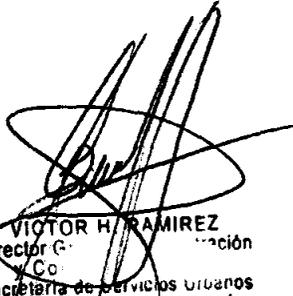
CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta la reclamante relatando un supuesto accidente ocurrido en fecha 22 de Noviembre del 2012, en momentos que según relata sufrió una caída por un desnivel producto de la falta de partes de cemento en la vereda sita calle San Martín junto al cartel de la parada de taxi que afirma no posee numeración por encontrarse el Parque Central de la Ciudad de Neuquén. Relata que dicha caída le ocasiono una severa fractura intrarticular del radio distal derecho con inmovilización con yeso habiendo sido atendida en forma inmediata en el Centro de Ortopedia y Traumatología de Neuquén y en la Clínica de Imágenes.

Que según manifiesta debió hacer reposo y que como consecuencia de ello no pudo trabajar con el aparente perjuicio que esto le acarreo por ser de profesión Medica.

Que la reclamante pretende que la comuna pague los daños aparentemente causados, con sólo relatar la dinámica de un supuesto hecho, ofreciendo como prueba de sus dicho fotografías tomadas en el lugar del supuesto accidente como así también Certificados Médicos que no se adjuntan pero afirma se encuentran en el Estudio Jurídico de su Letrada.

Que no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.


VICTOR H. RAMIREZ
Director General de Gestión
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



En principio tenemos que la antijuridicidad del daño es contemplada en sentido objetivo desde el punto de vista de la posición del sujeto dañado, y existirá siempre que la persona dañada no tenga el deber jurídico de soportar el daño. La antijuridicidad como elemento determinante del daño resarcible, es desplazada de la conducta subjetiva del autor material hacia el daño objetivo causado.

La CSJN admite la responsabilidad extracontractual del Estado siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente en que aparece originando el daño lo cual no sucede en este caso ya que no se encuentra acreditado el hecho narrado ni que la reclamante haya participado en el mismo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte de la reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 3/4, merece que el reclamo incoado por la Sra. Cardozo Silvia, sea rechazado.


VICTOR H. RAMIREZ
Director General de Administración
y Control de Gastos
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

**Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Cardozo Silvia D.N.I
----- 13.420.965 por las circunstancias expuestas en los
considerándos.**

**Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y
oportunamente archívese.**

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO



VÍCTOR H. RAMÍREZ
Director General de Administración
y Control Municipal
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1917
Fecha 22.03.2013

0203